

CONVENIO DE COOPERACIÓN
ENTRE
INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL – INAPI
Y
RED UNIVERSITARIA NACIONAL – REUNA

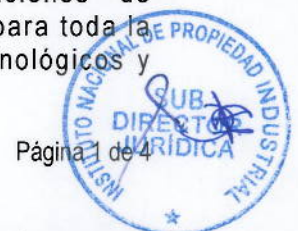
En Santiago de Chile, con fecha 12 de Enero de 2010, el **INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL – INAPI**, RUT N° 65.999.669-3, representado por su Director Nacional, don Maximiliano Santa Cruz Scantlebury, ambos domiciliados en Moneda N°975, piso 15, comuna y ciudad de Santiago, en adelante INAPI por una parte, y por la otra, la **RED UNIVERSITARIA NACIONAL**, RUT N° 72.529.900-1, adelante “REUNA”, representada por su Directora Ejecutiva, doña Paola Arellano, ambos domiciliados en la calle Canadá N° 239, comuna de Providencia, de la ciudad de Santiago, vienen en suscribir el siguiente convenio de cooperación:

PRIMERO. Antecedentes de las partes.

Que la Red Universitaria Nacional es una corporación de derecho privado, sin fines de lucro, que tiene como misión conectar y potenciar la colaboración entre instituciones con fines académicos, científicos o culturales de Chile. REUNA es una iniciativa de colaboración que, impulsada por y para instituciones de investigación y educación superior, cuenta con la única infraestructura tecnológica de Red Académica dedicada a la ciencia, la investigación, la educación y la innovación en Chile. De igual forma, REUNA integra e impulsa iniciativas de vanguardia que promueven y apoyan el desarrollo de las comunidades universitarias y de investigación e innovación del país, fortaleciendo la conexión, la comunicación y la colaboración entre ellas y de ellas con el mundo.

Que el Instituto Nacional de Propiedad Industrial tiene como misión contribuir al desarrollo nacional estimulando la innovación y la creatividad mediante la protección de la propiedad industrial y la gestión del conocimiento, sobre la base de procesos que aseguren eficacia, eficiencia, calidad, legalidad, así como accesibilidad y certidumbre de la información, al tenor de lo dispuesto por la ley 20.254.

Que las partes tienen la convicción de fortalecer las relaciones entre ellas, a través del intercambio de información y la cooperación en el fomento y difusión de la propiedad industrial, traerán como consecuencia el beneficio para las instituciones de investigación y educación superior, investigadores, empresas y, en general, para toda la sociedad, redundando en la formación de un país con mayores recursos tecnológicos y económicos, y más competitivo en el mundo globalizado.



SEGUNDO. Objeto. Las partes se comprometen a implementar actividades de colaboración entre ellas, intercambio de información, y cooperación en el fomento y difusión en materias de propiedad industrial. Para ello, desarrollarán semestralmente un plan de trabajo, que será definido por las partes, a más tardar treinta (30) días antes del inicio de cada semestre, mediante anexos que formarán parte integrante del presente convenio para todos los efectos legales. Independiente de lo anterior, el primer plan de trabajo, será definido por las partes, e incorporado al momento de la firma del presente convenio.

TERCERO. Cooperación en el fomento y difusión en materias de propiedad industrial

a) Las Instituciones se comprometen a través del presente convenio, a la organización y realización conjunta de seminarios, talleres y otras actividades educacionales o de difusión, cuyo objetivo sea promover la Propiedad Industrial, la Innovación Tecnológica, la Transferencia Tecnológica y otros aspectos relacionados, de manera de sensibilizar a la comunidad científica y universitaria sobre la importancia de estas temáticas para el desarrollo del país.

b) Para la concreción de estas actividades, el INAPI proveerá de los contenidos técnicos, así como de los profesionales que dictarán las actividades educacionales o de difusión. REUNA por su parte, propiciará la participación y el acceso de sus socios a los talleres, proveerá de la infraestructura física, el servicio de red, conexión y videoconferencia, a través de la cual se realizarán las actividades educacionales, teniendo cobertura en todas las regiones de Chile que cuenten con instituciones miembros de REUNA.

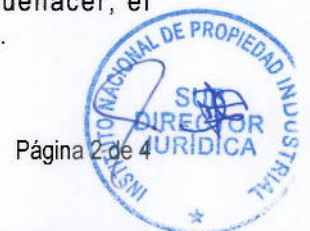
c) Las Instituciones se comprometen a mantener material promocional y educacional de la otra parte, disponible para sus usuarios, y a destruirlo cuando sea requerido.

d) REUNA se compromete a promover en las comunidades vinculadas a su quehacer, el uso del sistema de Propiedad Industrial a través del INAPI y los servicios que éste brinda.

d) REUNA apoyará, difundirá y participará activamente de los eventos y actividades de difusión de la propiedad industrial que INAPI realice tanto a nivel regional como nacional.

e) El INAPI tomará las acciones que estén a su alcance y dentro de sus facultades, para apoyar a REUNA en sus actividades relacionadas con la Propiedad Industrial.

f) El INAPI se compromete a promover en las comunidades vinculadas a su quehacer, el uso de la red universitaria a través de REUNA y los servicios que ésta brinda.



CUARTO. Intercambio de información.

- a) Las Instituciones intercambiarán aquellas publicaciones que de mutuo acuerdo se declaren como objeto de intercambio, según les sea posible conforme a su propia regulación interna, resguardando los debidos derechos de propiedad intelectual.
- b) Las Instituciones intercambiarán datos estadísticos de interés para la otra parte, toda vez que dichos datos se encuentren disponibles.
- c) Las instituciones se comprometen a apoyarse en el desarrollo de investigaciones y proyectos que estas impulsen, proponiendo y dando las facilidades a sus profesionales, para participar como expertos a requerimiento de cada parte.

QUINTO. Vigencia y entrada en vigor del convenio. El convenio tendrá duración indefinida y entrará en vigencia desde la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe por parte del INAPI. Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán poner término al mismo mediante comunicación escrita dirigida a la otra, con una antelación mínima de dos meses. Dicha terminación no afectará las actividades que se encuentren en ejecución.

SEXTO. Uso de la información. Las partes se obligan a no divulgar ni hacer uso de la información que conozcan en virtud de la ejecución del presente convenio. La misma obligación se extiende, tanto a su personal como a terceros con quienes suscriba contratos que den lugar al acceso de dicha información, de tal manera que dicha información, datos, especificaciones, informes, y en general, cualquier antecedente que las partes entreguen será de su propiedad exclusiva, y no podrá ser usada para ningún otro fin que no sea el contemplado en el presente convenio.

SEPTIMO. Publicidad e Imagen Corporativa. Sin el previo consentimiento expreso de las partes no podrá realizarse ninguna publicidad o despacho noticioso utilizando el nombre o logo de las instituciones partes del presente contrato. Esta prohibición se extiende también a los funcionarios y dependientes de las partes contratantes. La infracción a ésta disposición podrá significar para quien la incumpla el término anticipado del convenio, sin perjuicio de las acciones legales que pudieren corresponder.

OCTAVO. Resolución de conflictos. Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción y competencia de sus tribunales.



NOVENO. Notificaciones y coordinadores. Cualquier gestión, comunicación, aviso, solicitud, notificación o instrucción que se realice en virtud de este convenio se enviará a la parte destinataria a nombre de las siguientes personas o cargos, que se entenderán como coordinadoras del proyecto:

a) **REUNA** designa como su representante, a la Gerente de Proyectos y Desarrollos, la que podrá ser reemplazada por quien la Dirección Ejecutiva determine.

b) El **INAPI** designa como su representante a la Subdirectora de Transferencia del Conocimiento, pudiendo ser modificada esta designación por quien ésta designe.

Cada parte podrá sustituir temporal o definitivamente a las personas designadas para desempeñarse como coordinadores entre ellas por otros trabajadores, previa comunicación escrita de esa denominación a la otra parte.

DÉCIMO. Personería. La personería de doña Paola Arellano, para actuar en representación de REUNA, consta en acta de fecha 14/12/04, reducida a escritura pública con fecha 30/12/04 en la 34 Notaría de Eduardo Diez Morello.

La personería de don Maximiliano Santa Cruz Scantlebury como Director Nacional del Instituto Nacional de Propiedad Industrial consta en Decreto Supremo N° 205, de 2009 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.


Ambos documentos no se adjuntan por ser conocido de las partes y a expresa petición de ellas.

DECIMO PRIMERO. Copias. El presente convenio se firma en 4 ejemplares, de idéntica fecha y tenor, quedando dos copias originales para cada una de las partes

Para constancia firman.


PAOLA ARELLANO
DIRECTORA EJECUTIVA
RED UNIVERSITARIA NACIONAL




MAXIMILIANO SANTA CRUZ SCANTLEBURY
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

